

CIRCULAR N° 50, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1987

MATERIA: HACE PRESENTE Y REITERA NORMAS DE LA LEY 18.634, SOBRE PAGO DIFERIDO DEL IVA EN LA PRIMERA VENTA EN EL PAÍS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CON CAPACIDAD DE MÁS DE QUINCE ASIENTOS, LA CUAL SE COMENTÓ EN CIRCULAR N° 41, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 3/11/87.

Por Circular N°41, publicada en el Diario Oficial de fecha 3 de Noviembre de 1987, se dieron instrucciones sobre las modificaciones introducidas al decreto ley N°825, de 1974, por la ley N°18.634, respecto del pago diferido del IVA en la primera venta en el país de vehículos de transporte de pasajeros, con capacidad de más de quince asientos, incluido el del conductor.

A través de la presente, esta Dirección Nacional considera conveniente reiterar la disposición transcrita en la referida Circular, y que constituye texto expreso de la ley, al indicar que "Para estos efectos, el adquirente será sujeto del Impuesto al Valor Agregado que corresponda pagarse por la primera transferencia en el país de los citados vehículos....", lo cual implica obviamente asumir toda la responsabilidad del pago del tributo respectivo. En consecuencia, una vez que el adquirente ha convenido con el vendedor autorizado acogerse al sistema, mediante la emisión de la factura sin recargo del IVA, deberá formalizar su decisión dentro del plazo legal de declaración y pago del impuesto referido, ya que de no hacerlo en este plazo no se cumpliría con la norma legal general que dispone la obligación de pagar el tributo de contado dentro del término previsto en el artículo 64 del decreto ley 825 (hasta el día 12 del mes siguiente de la fecha de emisión de la factura), el cual solo se entiende modificado al impetrarse el diferimiento del impuesto.

A fin de facilitar la gestión mencionada y recordar las exigencias que asume el comprador del vehículo, los Directores Regionales indicarán expresamente en la Resolución que dicten, acogiendo al vendedor, que el adquirente del vehículo asume la calidad de sujeto del impuesto y que debe solicitar acogerse al pago diferido del IVA, dentro del plazo legal de su vencimiento. Al mismo tiempo, los vendedores acogidos al sistema, deberán comunicar a la Dirección Regional de su jurisdicción el nombre, RUT, y domicilio del comprador y el N°, fecha y monto de la factura respectiva. La comunicación referida deberá efectuarse en el mismo mes en que se

emita la factura que corresponda a la operación, a fin de que la Unidad del Servicio pertinente verifique el cumplimiento de la obligación tributaria, las fechas de pago y el número de cuotas del impuesto cuyo entero en arcas fiscales se difiere a petición del interesado.

Saluda a Ud.



FRANCISCO FERNANDEZ VILLAVICENCIO
Director

Distribución:

- Personal
- Boletín